

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	EDUDORO ÁLVAREZ COHECHA Y OTRO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS .
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00204-00

AUTO

Procede el Despacho a estudiar la concesión de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados en contra del fallo de primera instancia, proferido por esta Corporación el 3 de octubre de 2019, por medio del cual se declaró improcedente la acción de cumplimiento presentada por los señores Edudoro Álvarez Cohecha y Juan Stevens Navarro Castro en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otros.

A folios 884 y 889 obra escrito de fecha 8 de octubre de 2019, mediante el cual los accionantes presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, la sentencia de primera instancia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

Ahora, teniendo en cuenta que contra la sentencia de primera instancia, solamente procede impugnación, el Despacho procederá a rechazar por improcedente el recurso de reposición y en su lugar concederá ante el Consejo de Estado la impugnación presenta oportunamente por los accionantes, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia ocurrió el 3 de octubre de 2019 (fls. 876 a 883).

En relación con lo afirmado por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien le asiste razón que los accionantes utilizan el término de apelación en lugar de impugnación, dicho cambio de palabras no es impedimento para garantizar el derecho a la doble instancia que tiene la parte impugnante, además que

se trata de acciones de rango constitucional que admiten cierto grado de informalidad.

Así mismo, se advierte que el trámite de la acción de cumplimiento no requiere la intervención de abogado, lo que de alguna manera justifica la confusión de los términos utilizados por los accionantes.

En consecuencia, del Despacho,

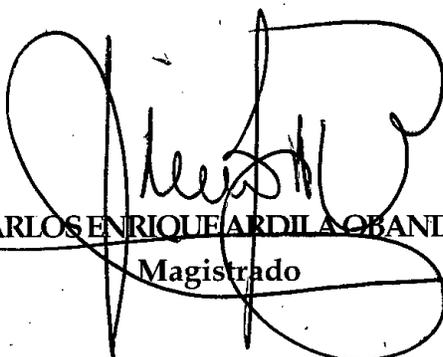
RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE por improcedente el recurso de Reposición interpuesto contra la providencia del 3 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE ante el Consejo de Estado, la impugnación interpuesta por señores Eudoro Álvarez Cohecha y Juan Stevens Navarro Castro, contra la sentencia del 3 de octubre de 2019, proferida por la Sala de Decisión No. 2 de la Corporación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Consejo de Estado el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado